

## NOVALLAS

## Núm. 15.247

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de octubre, se ha aprobado definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Novallas, lo que se publica a los efectos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y del artículo 143 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

«2. *Aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias de Novallas de 2010.*

Se expone por la Alcaldía y se debate al efecto sobre el expediente de aprobación por este Ayuntamiento de una modificación puntual de las normas subsidiarias de Novallas, por su carácter inmediato, a los efectos de su aplicación, por lo que a usos en el suelo urbano se refiere.

Visto el expediente incoado al efecto de la necesidad de la prestación de nuevos servicios en el municipio de Novallas. Y proceder a la aprobación por este Ayuntamiento de una modificación puntual de las normas subsidiarias de Novallas, por su carácter inmediato, a los efectos de su aplicación, por lo que a usos en el suelo urbano se refiere.

Visto el documento proyecto de modificación puntual de las Ordenanzas de las normas subsidiarias del planeamiento de Novallas redactado por el arquitecto José Baigorri, arquitecto asesor municipal, así como el informe de Secretaría al respecto, y de conformidad con el artículo 57 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, el Pleno, por cinco votos a favor (don H. Jesús Fernández Cornago, doña María Begoña Ucar Royo, doña María Rita Chueca Calvo, don Juan Antonio Sanesteban y don Jesús Ruíz Sánchez), y dos abstenciones (don Pascual Grijalvo baigorri y don Jaime Vázquez), que supone la mayoría absoluta, acuerda:

Primero. — Aprobar inicialmente el documento proyecto de modificación puntual de las Ordenanzas de las normas subsidiarias del planeamiento de Novallas, redactado por el arquitecto don Jose Baigorri, arquitecto asesor municipal, en abril de 2010, que consta en el expediente.

Segundo. — Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente si procediere.

Tercero. — Abrir un período de información pública durante el plazo de un mes. Este trámite se deberá anunciar en la sección provincial correspondiente del “Boletín Oficial de Aragón” y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto. — Remitir el expediente completo a las administraciones competentes sectoriales, a los efectos de la emisión del correspondiente informe, si procediere».

Expuesto durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en la sección provincial de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón” núm. 109, de fecha 17 de mayo; anuncio en “Heraldo de Aragón” de 12 de mayo, y tablón de anuncios municipal, el expediente de modificación puntual de las normas subsidiarias del planeamiento de Novallas, según documento de don José Baigorri Martínez, en relación a usos en suelo urbano, no se ha presentado ninguna alegación.

Y se procede a su remisión a la Comisión provincial de Ordenación del Territorio con fecha julio de 2010.

—Con fecha 17 de septiembre, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acuerda:

«Primero. — Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de normas subsidiarias de Novallas, consistente en el cambio de normativa urbanística para concretar y especificar usos permitidos en distintas zonificaciones de suelo urbano, con los siguientes condicionados, de los que deberá darse cuenta a la Comisión, sin necesidad de la adopción de un nuevo acuerdo:

—Deberá aclararse la confusa redacción del articulado de las normas. La nueva regulación de usos, por la propia regulación de sus competencias, no deberá afectar a las condiciones de posición de la edificación.

—Se deberá justificar dentro de los proyectos concretos, y de conformidad al uso previsto, la afección generada por la actividad al tráfico de vehículos y la previsión de las plazas de aparcamiento necesarias en su caso.

—Se recomienda intentar identificar la similitud o parecido de solicitudes concretas dentro de la relación más general de los usos autorizados.

Segundo. — Una vez que la modificación informada haya sido objeto de resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, y en cumplimiento de la obligación de colaboración interadministrativa establecida en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado mediante Decreto 52/2002, de 19 de febrero, deberá remitirse a la Secretaría de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza copia de todos los planos y demás documentos y acuerdos que integran la referida modificación, debidamente autenticados y diligenciados por el secretario de la Corporación, así como una copia en soporte informático. La falta de remisión de la documentación señalada podrá comportar la inadmisión a trámite en sede autonómica de ulteriores expedientes de planeamiento cuando, a juicio del órgano autonómico, no resultase posible emitir el pronunciamiento que legalmente proceda.

Tercero. — Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Novallas».

La documentación establecida ha sido completada por los redactores debidamente y obra en el expediente.

Tras ello, considerando que se ha cumplido todos los trámites exigidos, la legislación aplicable viene determinada por:

—Los artículos 51 y siguientes de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

—Los artículos 67 y siguientes del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

—La Orden de 22 de octubre de 2009, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Política Territorial, Justicia e Interior y de Medio Ambiente, sobre determinados aspectos procedimentales para la tramitación del informe conjunto y el documento de referencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 29.2 c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y artículo 57.7 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

El Pleno, por unanimidad que supone la mayoría absoluta, acuerda:

«Primero. — Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Ordenanzas de las normas subsidiarias del planeamiento de Novallas, redactada por el arquitecto don José Baigorri, arquitecto asesor municipal, en abril de 2010, que consta en el expediente y completada con la documentación exigida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en su acuerdo de 17 de septiembre.

Segundo. — Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón”, “Heraldo de Aragón” y tablón de anuncios, así como el texto íntegro de la normativa urbanística de la modificación.

Tercero. — El presente acuerdo de aprobación definitiva se inscribirá en el Libro Registro de Instrumentos de Ordenación y Gestión, tal y como establece el artículo 145 del Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, y se remitirá a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de acuerdo con lo indicado».

#### TEXTO DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANISTICAS Y ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE NOVALLAS

##### MEMORIA INFORMATIVA

###### MP.00. *Objeto.*

Se redacta la presente modificación puntual de las normas urbanísticas y ordenanzas reguladoras de las normas subsidiarias de Novallas.

El objeto de la modificación puntual de las normas urbanísticas y ordenanzas reguladoras de las normas subsidiarias de Novallas es la concreción y especificación de los usos permitidos en las distintas zonificaciones de suelo urbano.

###### MP.01. *Promotor.*

El presente trabajo se realiza por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Novallas, con CIF P-5.019.100-F y domicilio en plaza San Antón, número 1, de Novallas (Zaragoza), en cuya representación se encuentra don Jesús Fernández Cornago, alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Novallas.

###### MP.02. *Autor del proyecto de reparcelación.*

Es autor del proyecto Tyrassona Arquitectura, S.L.P.U., CIF B-99.217.788, número colegial 10.176, y domicilio profesional en calle Monte la Diezma, número 9, 50500 Tarazona (Zaragoza), cuyo técnico a sus servicios es el arquitecto don José Baigorri García, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, demarcación de Zaragoza, con el número 4.768. E-mail: josebaigorriarquitecto@yahoo.es.

###### MP.03. *Antecedentes.*

a) El municipio de Novallas cuenta con unas normas subsidiarias, documentación visada el 9 de agosto de 1996 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza.

Anteriormente el municipio disponía de un proyecto de delimitación de suelo urbano, que fue aprobado definitivamente entonces por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza en fecha 10 mayo de 1991.

##### MEMORIA JUSTIFICATIVA

###### MP.04. *Determinaciones de la modificación puntual.*

El objeto de la modificación puntual de las normas urbanísticas y ordenanzas reguladoras de las normas subsidiarias de Novallas es la concreción y especificación de los usos permitidos en las distintas zonificaciones de Suelo Urbano.

Todo ello sin perjuicio de tener en cuenta otros parámetros de orden legal, que hacen superar el estado en el que se desarrollaron las normas subsidiarias, en referencia a la Ley 3/2009 de Urbanismo de Aragón, de 17 junio, junto con los artículos concordantes del aprobado Reglamento de desarrollo parcial de la citada ley en materia de Planeamiento Urbanístico y Régimen Especial de pequeños municipios aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero.

Dadas las distintas actuaciones que se están desarrollando y se proponen desarrollar en el municipio de Novallas, tanto por la administración pública

como por la promoción privada, se estima necesaria una concreción, ampliación y especificación más determinada de los usos permitidos y compatibles en el suelo urbano.

En estos momentos se están llevando a cabo los trabajos necesarios para el desarrollo de las siguientes actividades y usos:

- Desarrollo de nuevo suelo industrial. Posibilidad de instalación de centro comercial e industrias complementarias.
- Desarrollo de instalaciones industriales. Servicio de lavandería.
- Desarrollo de instalaciones de nuevas escuelas.
- Desarrollo de instalaciones sanitarias.
- Desarrollo de instalaciones comerciales.
- Desarrollo de instalaciones de restauración y servicios.

Algunos de estos usos no estaban concretados en las ordenanzas actuales. Con la presente modificación se pretende incluir dichos usos dentro de los distintos tipos de suelo urbano.

Se modifican dos partes de las ordenanzas.

—Por un lado, el artículo de normas generales sobre usos.

—Por otro lado, los artículos de limitaciones de usos en las distintas zonificaciones de suelo urbano.

Los usos modificados y especificados son propios y compatibles con las zonificaciones.

Novallas, septiembre 2010. — El equipo redactor, Jose Baigorri García, arquitecto, y Tyrassona Arquitectura, S.L.P.U.

## TEXTOS MODIFICADOS

### 1.9. CAPITULO IX

#### NORMAS GENERALES SOBRE USOS

##### 1.9.3. Clasificación de los usos respecto al fin al que se destinan.

###### 1.9.3.2. Uso productivo.

Es el destinado a la producción de bienes y servicios, excepto los servicios correspondientes en el uso dotacional.

###### 1. USO AGROPECUARIO:

Uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos, que por su naturaleza se vinculan al medio rural.

###### 2. USO INDUSTRIAL:

Usos productivos correspondientes a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de productos, talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos, actividades artesanas y estaciones de servicio, lavado y reparación de automóviles. Se divide en:

###### a) Industrial y almacenes en medio rural:

Comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, las actividades ganaderas de carácter industrial y las industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de los productos de su entorno.

Comprende asimismo, los usos industriales, vinculados o no al sector primario, en que las características del proceso productivo, o de los materiales utilizados exigen alejamiento del medio urbano, debiendo emplazarse en el medio rural, con las limitaciones procedentes.

###### b) Industrias en medio urbano:

Uso industrial dedicado a la obtención y transformación de materias primas y/o a su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución, cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano en zonas destinadas por las normas, a este uso, en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas normas.

###### c) Almacenes:

Uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materias, productos o bienes para suministro a mayoristas, minoristas, fabricantes, instaladores, etcétera, aun cuando se incluyan actividades secundarias de transformación, envasado, etc., cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas por el Plan a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas normas.

###### d) Talleres y artesanía:

Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos, o a la práctica de artes u oficios, cuya función exige un emplazamiento en coexistencia con la población residente a la que sirven sin que suponga incomodidad para la vivienda. Incluye los talleres de servicio a vehículos, automóviles sin venta de carburantes. A efectos de compatibilidad y limitaciones, se equiparan a las industrias en medio urbano.

###### 3. USO COMERCIAL Y DE OFICINAS:

Usos productivos correspondientes al comercio, a la prestación de servicios privados al público, o a actividades administrativas y burocráticas propias del sector terciario, como banco, seguros, gestoría, administración de empresas o despachos profesionales, lavandería, restaurante, cafetería, centro de día, etc.

###### 1.9.3.3. Uso de equipamiento de servicios.

Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación de servicios públicos por la administración y los servicios de infraestructura de la ciudad. Comprende:

###### 1. Uso de equipamiento de servicios:

Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación de servicios públicos por la Administración y los servicios de infraestructura de la ciudad. Comprende:

###### a) Enseñanza:

Uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus distintos grados o especialidades.

###### b) Sanitario:

Uso de equipamiento destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin alojamiento de las personas. Incluye las clínicas veterinarias, farmacias, velatorio, tanatorio, rehabilitación y fisioterapia.

###### c) Deportivo:

Uso de equipamientos dedicados a la práctica deportiva y a la formación física, no médica, de personas, con o sin alojamiento de las mismas. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencial y del de residencia.

###### e) Cultural:

Uso de equipamiento dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales, comprendidos en el uso de enseñanza como archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, etc.

###### f) Asociativo:

Uso de equipamiento dedicado a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad.

###### g) Religioso:

Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas con éste.

###### j) Centros cívico-comerciales:

Uso de equipamiento que incluye en forma integrada usos de equipamiento de los ya relacionados asociados a usos comerciales y de oficina.

###### 2. Uso de zonas verdes y espacios libres:

Uso de equipamientos y servicios destinado a la dotación de espacios destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería y al ocio colectivo, parques, jardines, espacios libres, etc.

###### 3. Uso de servicios públicos:

Uso de equipamientos y servicios destinado a los que presta la Administración, directamente o a través de intermediarios, incluyen también, actividades privadas, como los medios de telecomunicación que son asimilables a este concepto de servicios públicos. Comprende:

###### a) Administración:

Uso de servicios destinado a las actividades propias de la administración institucional.

###### b) Servicios urbanos:

Uso de servicios destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.

###### 4. USO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS:

Uso de equipamiento y servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía eléctrica y de comunicación, y de evacuación de residuos que constituye la infraestructura de la población.

## 2.2. CAPITULO II

### ZONA RESIDENCIAL "A" (CASCO HISTORICO)

#### 2.2.1. Limitaciones de usos.

Uso principal: Residencial.

Usos compatibles:

- a) Residencia comunitaria y hotelero.
- b) Comercial y oficina.
- c) Administrativo.
- d) Equipamientos y servicios: enseñanza, sanitario, deportivo, cultural, asociativo, religioso, centros cívico-comerciales, etc.
- e) Almacenamiento, a excepción de los calificadas por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.
- f) Talleres y pequeña industria de carácter familiar que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.
- g) Garaje-estacionamiento afecto a las viviendas o a otros usos y limitado a vehículos ligeros, de peso total máximo autorizado menor de 3,5 toneladas. Los usos de los apartados e), f) y g) deberán estar vinculados al uso principal, no permitiéndose a estos usos generar una edificación por sí mismos. Dentro de los usos comercial y oficina: Uso de lavandería deberá estar en edificaciones como uso exclusivo. Dentro de los usos sanitarios: Usos de clínicas veterinarias, velatorio, tanatorio deberán estar en edificaciones como uso exclusivo. El nivel de ruidos transmitidos a las viviendas por impactos de alguna actividad, no superarán los siguientes límites: Entre las 8.00 y las 22.00 horas, 45 db (A). Entre las 22.00 y las 8.00 horas, 30 db (A). En los usos a), b), c), d), e) y f) deberá justificarse dentro de los proyectos y conforme al uso previsto, la afección generada por la actividad al tráfico de los vehículos y la previsión de plazas de aparcamiento necesarias.

## 2.3. CAPITULO III

## ZONA RESIDENCIAL "B" (ENSANCHE)

## 2.3.1. Limitaciones de uso.

Uso principal: Residencial.

Usos compatibles:

- Residencia comunitaria y hotelero.
- Comercial y oficina.
- Administrativo.
- Equipamientos y servicios: enseñanza, sanitario, deportivo, cultural, asociativo, religioso, centros cívicos-comerciales, etc.
- Almacenamiento a excepción de los calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.
- Talleres y pequeña industria de carácter familiar que no produzcan incomodidades ni alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente.

g) Garaje-estacionamiento afecto a las viviendas o a otros usos y limitado a vehículos ligeros, de peso total máximo autorizado menor de 3,5 toneladas.

Los usos de los apartados e), f) y g) deberán estar vinculados al uso principal, no permitiéndose a estos usos generar una edificación por sí mismos.

Dentro de los usos comercial y oficina: Uso de lavandería deberá estar en edificaciones como uso exclusivo.

Dentro de los usos sanitarios: los usos de clínicas veterinarias, velatorio, tanatorio deberán estar en edificaciones como uso exclusivo.

El nivel de ruidos transmitidos a las viviendas por impactos de alguna actividad no superarán los siguientes límites:

Entre las 8.00 y las 22.00 horas, 45 db (A).

Entre las 22.00 y las 8.00 horas, 30 db (A).

En los usos a), b), c) d) e) y f) deberá justificarse dentro de los proyectos y conforme al uso previsto, la afección generada por la actividad al tráfico de los vehículos y la previsión de plazas de aparcamiento necesarias.

## 2.3. CAPITULO V

## ZONA INDUSTRIAL (SUELO URBANO INDUSTRIAL)

## 2.3.1. Limitaciones de uso.

Uso principal: Industrias en general, ligeras y semipesadas, excepto la peligrosa y nociva.

Usos compatibles:

- Comercial y oficinas.
- Residencial: Una vivienda unifamiliar vinculada a la industria, de 250 metros cuadrados de superficie máxima por cada 2.000 metros cuadrados de superficie construida de uso industrial.
- Uso hotelero.

En los usos a) y c) deberá justificarse dentro de los proyectos y conforme al uso previsto la afección generada por la actividad al tráfico de los vehículos y la previsión de plazas de aparcamiento necesarias.

## 2.7. CAPITULO VII

## ZONA DE EQUIPAMIENTO

## 2.7.1. Limitaciones de uso.

Usos principales: Todo tipo de instalaciones o construcciones deportivas, campos de juego, pistas, piscinas, vestuarios, pabellón deportivo, etc.

Usos compatibles:

- Instalaciones auxiliares y club social, bar, restaurante siempre al servicio del uso principal.
- Una vivienda vinculada al mantenimiento con una superficie útil máxima de 90 metros.
- Usos enseñanza, culturales, administrativos, de aparcamiento y de servicios indistintamente que puedan servirse del uso principal de esta zona.

En los usos a) y c) deberá justificarse dentro de los proyectos, y conforme al uso previsto, la afección generada por la actividad al tráfico de los vehículos y la previsión de plazas de aparcamiento necesarias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novallas a 14 de octubre de 2010. — El alcalde.

## VELILLA DE EBRO

## Núm. 15.421

La señora alcaldesa del Ayuntamiento de Velilla de Ebro hace saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de 1990, está expuesto en el tablón de edictos de la Casa Consistorial el padrón correspondientes a la tasa de agua del tercer trimestre de 2010.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, contados a partir del día después de la publicación de este edicto en el BOPZ; transcurrido dicho plazo, las deudas por los tributos referidos serán exigidas por el pro-

cedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y legislación concordante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos antedichos podrá interponerse recurso de reposición ante la señora alcaldesa en el plazo de un mes.

Velilla de Ebro a 21 de octubre de 2010. — La alcaldesa, P.O., Miguel Burgos Tella.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUM. 11

## Cédula de notificación

Núm. 13.223

En el procedimiento ordinario número 1.797/2009-C se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 212.

Juez que la dicta: Doña Olga González Viejo.

Lugar: Zaragoza.

Fecha: 26 de julio de 2010.

Parte demandante: Maquinza Servicios, S.A.

Abogado: Doña Elisa Gómez Barrera.

Procurador: Doña Teresa Carmen Encinas Gómez.

Parte demandada: Inversiones Golf, en situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que por la procuradora señora Encinas, en nombre y representación de Maquinza Servicios, S.A., se presentó demanda de juicio ordinario, turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 1.797/2009-C, frente a Inversiones Golf en reclamación de 12.634,02 euros, fundando su pretensión en los hechos y fundamentos jurídicos recogidos en el citado escrito y que se dan por reproducidos en aras a la economía procesal, para terminar suplicando que previos los trámites legales, se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo. — Admitida a trámite la demanda se procedió a emplazar a la demandada, quien no se personó en autos, siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

Tercero. — Que con fecha 22 de julio de 2010 se celebró la audiencia previa, con asistencia únicamente de la parte actora, quien se afirma y ratifica en su escrito de demanda, propone prueba y solicita se dicte sentencia, tras lo cual se da por terminado el acto, quedando el expediente para sentencia.

Cuarto. — En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Que de la prueba documental aportada por la parte actora y habiendo hecho uso la misma de lo dispuesto en el artículo 429-8.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, resultan acreditados los hechos en los que la parte actora fundamenta su demanda, sin que por la demandada, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 217 de la LEC, sobre carga de la prueba, se hayan acreditados hechos que pudieran impedir, enervar o extinguir la existencia de aquello que se reclama, procediendo, en consecuencia, la estimación de la demanda.

Segundo. — Que la demora en el pago del precio constituye al deudor en la obligación de abonar el interés legal de la cantidad adeudada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 y siguientes del Código Civil, que se aplicarán desde la fecha de la interposición judicial de la demanda.

Tercero. — Que, al ser estimada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC, procederá condenar a los demandados al pago de las costas procesales.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que estimando la demanda promovida en juicio ordinario número 1.797/2009-C, instado por la procuradora señora Encinas, en nombre y representación de Maquinza Servicios, S.A., contra Inversiones Golf, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a que pague a la actora la cantidad de 12.634,02 euros en concepto de principal, más el interés legal correspondiente desde la fecha de la interposición judicial de la demanda, condenándole asimismo al pago de las costas procesales.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza (art. 455 de la LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos de impugna (art. 457.2 LECn), previa constitución de depósito por importe de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inversiones Golf, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza a uno de septiembre de dos mil diez. — El/la secretario/a judicial.